



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00289-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABIO QUINTERO ROJAS
DEMANDADO: ARL SURA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2019-00289-00, informando que inicialmente se dispuso que el demandante fuera valorado para la pérdida de capacidad laboral por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE, quien se declaró impedida para emitir la referida valoración por ser parte en el presente proceso por lo que no podríamos emitir concepto técnico científico en calidad de PERITO, ya que existe interés en las resultas del presente proceso. Señala los Decretos 1352 de 2013 y 1072 de 2015, Artículo 2.2.5.1.47. Impedimentos y recusaciones. (folio 72.1), en consecuencia, se encuentra pendiente de ordenar nuevamente la referida valoración por intermedio de otra Junta de Calificación de Invalidez. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO ORDENA VALORACION DICTAMEN PERICIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, y ante el impedimento manifestado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE, quien se declaró impedida para emitir la referida valoración por ser parte en el presente proceso por lo que no podríamos emitir concepto técnico científico en calidad de PERITO, ya que existe interés en las resultas del presente proceso, señalados en los Decretos 1352 de 2013 y 1072 de 2015, Artículo 2.2.5.1.47. Impedimentos y recusaciones, considera procedente el Despacho remitir para la valoración de pérdida de capacidad laboral del demandante señor ABIO QUINTERO ROJAS, ante la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar a la referida Junta para rinda el correspondiente dictamen en un término de quince (15) días, y al señor demandante para que allegue toda la documentación pertinente ante este Juzgado conforme fueron solicitados inicialmente por la Junta Regional de Norte de Santander, para luego por intermedio de este Despacho remitirlos ante esa Regional por ser el conducto regular para dicha valoración, advirtiendo que el pago de honorarios estará a su cargo. Líbrese los oficios respectivos.

A las partes se le garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza.-